

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

CONTROL DE VERSION DE REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

FECHA (D-M-A)	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISIÓN O CAMBIO	VERSION	RESPONSABLE
10-01-09	Actualización	1	Comité de crédito y Cartera
15-07-11	Actualización	2	Comité de crédito y Cartera
29-09-11	Actualización	3	Comité de crédito y Cartera
18-10-12	Cambio de codificación del documento, modificaciones en los artículos 22 y 49, nueva subdivisión de párrafo 3.	4	Comité de crédito y Cartera
26-03-13	Modificación de en el artículo 3 con sus numerales e, g, k y creación de su respectivo párrafo. Modificación en el artículo 22.	5	Comité de crédito y Cartera
10-12-13	Cambio de versión SGC; Cambio de Gerencia por Gerencia General; Cambio de jubilado Ecopetrol por Jubilado; Cambio en el artículo 12 párrafo 1, párrafo 3, artículo 15 párrafo 2; artículo 22 líneas de crédito de: Educación, Turismo, D994, Compra de Cartera para Tarjetas de Crédito, Cupo Rotativo Tarjetas Débito, Crédito Hipotecario para Vivienda y Unificación; eliminación artículo 3: Créditos a empleados temporales y garantías.	6	Comité de crédito y Cartera
30-05-14	Cambio de nombre de reglamento, Inclusión de título I y título II, Cambio de artículo 39 y detalles del proceso de cartera, cambio Artículo 40 al 57, modificación de líneas de crédito, inclusión de nuevas líneas de crédito y cambio de Artículo 42.	7	Comité de crédito y Cartera
21-11-14	Cambio Artículo 10. Artículo 22 (crédito afiliación, instantáneo, rotatorio, crediaporte, impuesto, D994, compra tarjeta crédito, cupo rotatorio)	8	Comité de crédito y Cartera
12-12-14	Actualización líneas de crédito: Afiliación, crédito Aportes; Nuevas Líneas de crédito: Aniversario 30 años y Tesorería.	9	Comité de crédito y Cartera
28-08-15	Actualización de líneas de crédito: libre inversión, Calamidad doméstica, compra cartera, CDAT, Vehículo, Vivienda, D994, D994/2015, Cuotas residuales, Crédito de Capitalización, Compra de cartera tarjetas de crédito, Unificación; Creación de línea de crédito: crédito Consumo de turismo; Actualización artículos 9, 22 y 55.	10	Comité de crédito y Cartera
18-03-16	Actualización de las siguientes líneas de crédito: Crédito de aportes y línea de crédito de decreto 994.	11	Comité de crédito y Cartera
26-08-16	Cambio de plazo en los crédito de Compra de cartera para Tarjeta de crédito y Compra de cartera.	12	Comité de crédito y Cartera
23-09-16	Modificación de Artículo 40. Integración, modificación línea de crédito cupo rotativo tarjeta débito y línea de crédito Aniversarios 30 años cambia de nombre a especial Corpecol	13	Comité de crédito y Cartera
09-12-16	Modificación de las siguientes líneas de crédito: Afiliación, Calamidad doméstica, Modificaciones a artículo 10 y Artículo 22 párrafos 2 y 3.	14	Comité de Crédito y Cartera

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: P.G.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA

CORPECOL

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Por el cual se adopta el reglamento de Crédito y Cartera para los asociados de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana - Corpecol.

La Junta Directiva de Corpecol, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir las reglamentaciones de servicios de ahorro y crédito, y

CONSIDERANDO:

Que la norma interna de Corpecol que regula el otorgamiento de créditos debe permanecer actualizada y concordante con la regulación que expida el ente de supervisión estatal.

Que uno de los objetivos estatutarios de Corpecol es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, el servicio de crédito en diferentes modalidades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de la actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social de Corpecol.

Que el servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en los recursos propios recibidos de los asociados, de acuerdo con la disponibilidad económica y presupuestal de Corpecol, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías ofrecidas, así como también, cuando sea del caso, su historial crediticio para determinar su moralidad comercial.

Que las operaciones activas de crédito deben consultar los criterios señalados por el ente estatal de supervisión y a la vez controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con Corpecol.

Que en todos los textos cuando se mencione la palabra asociados, se está haciendo referencia a hombres y mujeres.

ACUERDA

Aprobar el siguiente reglamento del servicio de crédito a los asociados de Corpecol, el cual regirá y operará bajo las siguientes condiciones:

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

TITULO I CRÉDITO

CAPITULO I

OBJETIVO Y POLÍTICAS

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento de Crédito y Cartera tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre Corpecol y sus asociados, con el propósito de suministrar oportunamente a los mismos, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios solidarios de Corpecol y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

Artículo 2. Políticas de crédito. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo y lograr desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades del asociado(a), Corpecol tendrá como políticas generales las siguientes:

- a) Corpecol procurará que el uso del servicio básico de crédito, se haga en forma racional y técnica a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia, en materia de consumo, educación, generación y fortalecimiento de empresa, recreación, vivienda, vehículo y turismo.
- b) Corpecol procurará dirigir el crédito preferiblemente hacia metas de productividad, fomentando a la vez el aporte social y creando un clima social de solidaridad y responsabilidad.
- c) El servicio de crédito se prestará con base en los recursos económicos provenientes de los asociados tal y como son los aportes sociales y los ahorros; considerando entre otras cosas la capacidad de pago del asociado y la situación de caja de la entidad, en las fechas en que se reciban las solicitudes. La relación crédito/aporte que se establezca no deberá afectar la estabilidad financiera de Corpecol ni llevarla, en lo posible, a la consecución de endeudamiento para atender su operación básica de funcionamiento.
- d) Como complemento a lo anterior, Corpecol podrá obtener recursos externos por medio de convenios o intermediaciones financieras con otras entidades con el fin de distribuirlos entre sus asociados acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito.
- e) De acuerdo con la razón social y naturaleza jurídica que identifica a Corpecol como entidad sin ánimo de lucro, las tasas de interés cobradas a los asociados serán las menores posibles considerando las necesidades administrativas, el costo del capital propio y el de terceros (entidades financieras y/o cooperativas financieras) destinado a esta actividad. Así mismo, observará las normas legales que sobre tasas de interés se encuentren vigentes y reguladas por el Gobierno.
- f) Con el ánimo de salvaguardar los dineros recibidos de los asociados, Corpecol establecerá los parámetros de seguridad y exigirá las garantías que se requieran para que, sin obstaculizar el normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para la recuperación del dinero colocado entre los mismos. Así mismo, creará los mecanismos necesarios para reducir los riesgos de su recuperación en el tiempo del crédito, balanceando el valor adeudado, con los aportes y depósitos de los asociados.
- g) La eficiencia administrativa del crédito y el servicio oportuno y suficiente a sus asociados, deberá ser la preocupación constante de la administración, dentro de un marco de acción legal y procedimental claro y preciso.
- h) El servicio de crédito será prestado a todos los asociados de Corpecol que llenen los requisitos exigidos en igualdad de condiciones.
- i) Corpecol buscará que el servicio de crédito llegue a todos los asociados que lo requieran, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DEL CRÉDITO

Artículo 3. Condiciones de acceso al crédito. Tendrán derecho a utilizar el servicio de crédito, en todas sus líneas, los asociados que llenen los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el registro social y haber realizado el primer aporte social por nómina.
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con Corpecol y ajustarse a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Diligenciar el formato de solicitud, adjuntando toda la documentación requerida; Corpecol comprobará toda la información señalada en la solicitud del servicio y será parte integral de la misma.
- d) Tener buen récord en lo atinente al cumplimiento de obligaciones crediticias con Corpecol y autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

Para el efecto, serán consultados en la base de datos con la cual Corpecol mantenga el convenio, todos los créditos que otorgue la entidad, salvo aquellos en los cuales su monto sea igual o inferior al valor de los aportes y ahorros permanentes del solicitante no afectados en otras operaciones crediticias y su mecanismo de recaudo sea diferente a caja.

Corpecol se reserva el derecho de consultar la central de riesgos en aquellas operaciones que lo considere pertinente.

Los asociados que presenten reportes negativos en la central de riesgos de 90 días o menos se solicitará un deudor solidario. En los reportes de más de 90 días se solicitarán dos deudores solidarios. En todo caso, los deudores solidarios distintos al solicitante deberán poseer una mejor calificación que éste.

Se admitirán demostrar el cumplimiento de operaciones reportadas como en mora, con los paz y salvos correspondientes.

- e) Poseer capacidad de pago, dependiendo de la empresa que determina el vínculo de asociación; adicionalmente, la solicitud de crédito debe contener información sobre los aspectos de orden comercial, personal y financiero con los cuales se tenga un conocimiento integral de los ingresos y de los egresos del deudor y se pueda determinar el flujo de caja del asociado.
- f) Tener cupo de crédito de acuerdo con el tope máximo general establecido por la entidad, en relación crédito/aportes.
- g) Otorgar previamente a Corpecol las garantías exigidas sean idóneas o no. En el caso de los bienes inmuebles se debe aclarar en la solicitud si esos bienes se encuentran limitados en dominio; es decir, si tienen afectación a vivienda familiar, embargos o patrimonio de familia.
- h) De acuerdo con la disponibilidad de recursos y del estudio preparado por el Comité de Crédito, se determinarán las condiciones para obtener refinanciaciones de crédito.
- i) El monto máximo de la totalidad de las obligaciones contraídas por el asociado con Corpecol no podrá exceder el porcentaje de aportes vs crédito según lo establecido para cada línea de crédito individualmente consideradas, según lo establecido en este reglamento.
- j) Corpecol podrá tener en cuenta como ingresos, la sumatoria de los ingresos del núcleo familiar del asociado, para lo cual individualmente darán los soportes correspondientes; cada uno de los intervinientes firmará el pagaré como garantía de la operación.
- k) En el evento que los términos de la solicitud de crédito y la aprobación tuvieran diferencias, se deberá obtener la aceptación del asociado a través de cualquier medio frente a las nuevas condiciones.

Parágrafo. Las condiciones crediticias para acceder a los créditos otorgados por Corpecol se aplicarán también para los deudores solidarios en aquellos casos en que se requiera de esa garantía.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: P.G.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

Artículo 4. Recursos. Corpecol prestará el servicio de crédito, de conformidad con los montos que asigne la Junta Directiva en su presupuesto anual, para lo cual establecerá qué parte del ahorro, de los aportes sociales y de otros recursos constituirá la base o fuente ordinaria para atender las necesidades de crédito de sus asociados. De todas maneras, los recursos con destino a la prestación de este servicio procederán de:

- a) Los aportes sociales y ahorros permanentes que hacen sus asociados, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el estatuto y los reglamentos.
- b) Las amortizaciones de la cartera de crédito.
- c) Las captaciones recibidas de los asociados constituidas formalmente en ahorros contractuales o en CDATS.
- d) Los intereses recibidos por la colocación de la cartera de crédito.
- e) Los rendimientos obtenidos en la prestación y venta de servicios, tales como comisiones o intermediaciones.
- f) Los recursos externos provenientes de crédito bancario y/o cooperativo, bien sea con recursos propios de la entidad prestataria o mediante redescuento.
- g) Los recursos de la empresa o empresas que generan el vínculo de asociación en desarrollo de los convenios que Corpecol establezca.

Parágrafo. Se prohíbe la capitalización voluntaria de aportes

Artículo 5. Límites Individuales de Crédito. La entidad realizará sus operaciones de crédito evitando que se produzca una excesiva concentración individual de los riesgos, para lo cual, ningún asociado podrá acceder a créditos, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio de la entidad.

Igualmente, ningún asociado podrá tener concentrado más del 10% de los aportes sociales pagados de Corpecol.

Artículo 6. Tasas de interés y cheques devueltos. La remuneración que se cobrará por la operación de crédito corresponde a valores que en aras de la solidaridad y el espíritu solidario, será menor, en lo posible, a las del sistema financiero tradicional.

Por iniciativa del Comité de Crédito, la Junta Directiva reglamentará la tasa de interés para cada clase de crédito, para lo cual se tendrá en cuenta además de las características de Corpecol, las tasas existentes en el mercado y sobre todo las que hayan establecido otras entidades similares a Corpecol.

El parámetro para definir los intereses debe ser el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales y revalorización de aportes.

En los pagos no oportunos se cobrará una tasa de interés moratoria la cual no podrá exceder una y media vez el interés remuneratorio convencional, ni una y media vez el interés bancario corriente; así mismo, el remuneratorio no podrá exceder del interés bancario corriente más la mitad de éste. Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

En aplicación del artículo 731 del Código de Comercio, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, ocasionará un abono al tenedor a título de sanción, del 20% del importe del cheque, sin perjuicio de perseguir por las vías comunes la indemnización de los daños que ocasione.

Artículo 7. Publicación de las tasas de intereses. Las tasas de interés cobradas por Corpecol serán publicadas y difundidas por la Junta Directiva en conjunto con la Gerencia General. Será política constante el mantener permanentemente informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que posee la entidad.

Artículo 8. Plazos. Con fundamento en la actividad, los respectivos plazos están fijados dentro de cada línea de crédito.

Parágrafo 1. Para los asociados cuya vinculación con la empresa o empresas que determinan el vínculo de asociación es a un límite fijo de tiempo, y al cual Corpecol le otorgue crédito, éste no podrá superar en el tiempo el término del contrato laboral o de servicios respectivo.

Parágrafo 2. Se podrá considerar un plazo superior para los créditos de que trata el parágrafo anterior, presentando un deudor solidario con capacidad de pago y que tenga vinculación laboral indefinida.

Artículo 9. Corpecol exigirá a sus asociados como respaldo de sus obligaciones garantías reales o personales, de conformidad con las políticas consagradas en este reglamento. Cuando presenta garantías admisibles (codeudores) no se cobrará fianza.

Artículo 10. Garantías Idóneas. Para efectos de la celebración de operaciones activas por parte de la entidad, se entiende por garantía idónea aquella que, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010.

PARAGRAFO: Garantía mobiliaria, Corpecol aceptará como garantía idónea para el trámite de los créditos solicitados por sus asociados, la pignoración de cesantías y/o de los ahorros voluntarios de pensión, para lo cual procederá con el registro pertinente ante la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Las siguientes garantías se clasificarán como idóneas, pero sin limitarse a ellas, siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriormente señaladas:

1. Contratos de hipoteca.
2. Contratos de prenda, con o sin tenencia.
3. Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.
4. Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía.
5. Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.
6. Los aportes cuando superen en el 100% el valor del crédito solicitado o adeudado, siempre y cuando Corpecol no presente pérdidas durante el ejercicio contable. De lo contrario deberá

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008	CODIGO REGLAMENTO: P.G.G.R.11
	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16

reclasificar la cartera que se encuentre así garantizada.

Cuando las garantías sean de esta índole, deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben amparar por lo menos el 140% del valor tope del crédito.

Parágrafo 2. Todo crédito que solicite un asociado y supere 5 veces su sueldo mensual requiere la presentación de garantía, que dispondrá el comité de crédito.

Artículo 11. De la hipoteca. Corpecol admitirá solamente hipotecas abiertas y sin límite de cuantía en primer grado sobre bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Con ese parámetro se procederá así:

1. Al momento de ofrecer la garantía hipotecaria el asociado deberá anexar el certificado de tradición y libertad con no más de 20 días de expedición, para constatar al momento del estudio de crédito que no recaigan sobre el bien otras hipotecas, embargos, patrimonios de familia o cualquier otra anotación que impida considerar la garantía como idónea.
2. Adicionalmente se contará con estudio de títulos realizado por abogado especializado en el tema, de plena confianza de Corpecol.
3. Realizar el avalúo comercial del inmueble, en todo caso el valor del crédito no podrá superar el 70% del valor del inmueble respecto del cual se constituye la garantía.
4. Asegurar contra todo riesgo la vivienda, siendo Corpecol el primer beneficiario y manteniendo copia de la póliza en la oficina.
5. Los costos y trámites que generen, la hipoteca y su levantamiento, corren por cuenta del asociado.

La primera copia de la escritura donde conste la hipoteca a favor de Corpecol deberá reposar en caja fuerte del Fondo junto con el certificado de tradición de libertad correspondiente.

1. No se hará desembolso hasta contar con la documentación completa.
2. Para facilitar la negociación, Corpecol entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere se entregará cheque a su nombre, con autorización escrita del asociado deudor.

Artículo 12. De la pignoración. Solamente se aceptarán pignoraciones de vehículos particulares, bajo ninguna circunstancia se admitirán prendas de maquinaria o de establecimientos comerciales.

Parágrafo 1. En el caso de prendas sobre vehículos usados se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Copia de la tarjeta de propiedad vigente.
2. Peritaje y avalúo comercial.
3. Certificado tradición expedido con no más de 20 días de antelación.
4. Si presenta problemas de cualquier índole no se aceptará como garantía para lo cual el asociado deberá verificar la situación del vehículo antes de ofrecerlo como prenda sin tenencia, para evitar inconvenientes posteriores.
5. Asegurar el vehículo contra todo riesgo siendo Corpecol el primer beneficiario y manteniendo copia de la póliza en la oficina.

Parágrafo 2. En el caso de prendas sobre vehículos nuevos se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Carta de confirmación de pedido del concesionario.
2. Cotización.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008	CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11
	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16

Parágrafo 3. Los trámites generales de una pignoración serán los siguientes:

1. Se pignorarán vehículos de modelos que no tengan cumplidos los cinco (5) años, y motocicletas nuevas, cero Km. (motos usadas no se reciben como garantía).
2. El vehículo deberá estar asegurado contra todo riesgo donde el beneficiario sea Corpecol y cuyo monto mínimo asegurado sea el valor del crédito otorgado por Corpecol.
3. Los costos y trámites que generen, la pignoración y levantamiento del gravamen corren por cuenta del asociado.
4. No se hará desembolso hasta contar con la documentación completa.
5. El asociado deberá entregar copia de la tarjeta de propiedad con prenda a favor de Corpecol y copia de la póliza del seguro. (Si es vehículo nuevo debe asegurarse antes de salir del concesionario).
6. Para facilitar la negociación, Corpecol entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere se entregará pago a su nombre, con autorización escrita del asociado deudor.
7. No se les aplica el aval del afianzamiento del seguro de crédito a los siguientes créditos: por aportes, CDAT, los que no excedan los dos salarios mínimos legales vigentes, vehículo, respaldados por hipotecas en primer grado, capitalización, calamidad doméstica y/o refinanciaciones sin erogación de dinero.

Parágrafo 4. Si estuviera dentro de los servicios de Corpecol, la póliza se descontará por nómina, por ello en el momento de estudiar el cupo de nómina para el crédito, deberá estudiarse paralelamente el cupo de la póliza. Si el asociado no tiene capacidad de pago en nómina, se le dará la opción de pago por caja, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 13. Inspección y perfeccionamiento de garantías. Cuando las garantías recaigan sobre bienes muebles o inmuebles respecto de los cuales sea viable su realización, el asociado permitirá la inspección de éstos y su avalúo; además los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por Corpecol.

Los gastos que demanda la constitución de estas garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados a Corpecol, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

Artículo 14. De la fianza o póliza de seguro. Todos los créditos otorgados por la entidad, independientemente de las garantías adicionales que se deban constituir con base en el presente reglamento, deberán ser garantizados mediante la constitución de una fianza o póliza de seguro que cubra el incumplimiento del mismo, la cual se exigirá conforme lo establecido en el presente reglamento y buscando el cubrimiento total de la obligación.

Para la constitución de la fianza o póliza de seguro, la entidad suscribirá convenios globales con entidades debidamente constituidas y con la suficiente idoneidad, con el objetivo de garantizar la cartera de créditos.

Artículo 15. Garantía no idónea. Se entiende por garantía no idónea aquella que no cumpla con las condiciones establecidas en el artículo décimo del presente reglamento.

No se consideran garantías idóneas, la suscripción por parte del solicitante de un título valor (pagaré), y si fuere el caso, lo respaldare, además de sus aportes sociales y ahorros permanentes, con prestaciones sociales (permanentes u ocasionales) y con uno o dos deudores solidarios, quienes

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: P.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

suscribirán el respectivo título valor, quienes, en todo caso, deberán contar con suficiente capacidad de pago para asumir la cuota mensual del deudor principal ante la incapacidad o mora de aquél.

Cuando el valor del crédito solicitado sea inferior a la sumatoria de los aportes y ahorros, el asociado no requiere de garantías adicionales y sólo deberá cumplir con los requisitos documentales.

Parágrafo 1. Restricciones e inhabilidades. No podrán ser deudores solidarios diferentes del solicitante los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, los integrantes del Comité de Control Social ni los integrantes del Comité de Crédito.

Artículo 16. Del deudor solidario. El deudor solidario, diferente del solicitante, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Devengar un salario que respalde el valor de las cuotas, como protección del capital de Corpecol y tener la disponibilidad de descuento. El deudor es solidario y responde mancomunadamente con el asociado por el cumplimiento de la obligación. Corpecol en caso de incumplimiento podrá exigir su cumplimiento a cualquiera de los deudores solidarios a su arbitrio.
2. En caso que el deudor solidario asuma la obligación del deudor principal, Corpecol expedirá y entregará los documentos necesarios para demostrar la subrogación en cabeza del codeudor solidario por los valores cancelados.

El codeudor solidario al igual que el deudor deberá anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuando no sea asociado de Corpecol.
2. Recibos de los últimos tres (3) pagos de nómina.
3. Pagare desmaterializado o físico

El Comité de Crédito estudiará y aprobará créditos con deudores solidarios que en su criterio sean sujetos de firmar la garantía, sean o no empleados de la empresa que determina el vínculo de asociación, para lo cual presentarán además de los documentos señalados anteriormente, los siguientes: a) certificación laboral, b) certificados de ingresos y retenciones del año anterior, c) constancias de las propiedades.

Artículo 17. Amortización. La amortización de los créditos será mensual o quincenal, en armonía con lo señalado en el título-valor de la obligación. Los pagos se harán por descuento de nómina, previa autorización legal, suscrita por el deudor y/o deudor solidario la cual contendrá el descuento de prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas y/o valores adeudados a Corpecol. Excepcionalmente se aceptará el pago por caja.

Parágrafo. Cuota residual. Cuando por alguna circunstancia el asociado deudor cancele parcialmente alguna de las cuotas pactadas con Corpecol, dicho pago se aplicará en primera instancia a capital; los valores correspondientes a intereses corrientes y moratorios se acumularán y se cobrarán al final del crédito.

Artículo 18. Abonos extraordinarios y/o prepagos. El asociado podrá, en cualquier momento, realizar prepagos a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota. De acuerdo con la finalidad del asociado.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

Artículo 19. Sanciones. Quien presente información inexacta o documentos falsos o adulterados será retirado inmediatamente de Corpecol, de conformidad con las normas y reglamentaciones internas aplicables al caso.

Quando el asociado presente atraso en el cumplimiento de obligaciones diferentes a créditos, esto es, en el pago de sus aportes sociales o cualquier otro concepto; y solicite crédito, éste sólo será estudiado en el momento de ponerse al día.

En cualquier tiempo, la Junta Directiva podrá considerar de acuerdo con la gravedad de la falta otro tipo de sanciones en materia crediticia.

Igualmente, en el momento en que el asociado entre en mora, Corpecol entrará a reportar el comportamiento crediticio del asociado a la central de riesgos correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Estatutaria de Hábeas Data.

Artículo 20. Fondo de Tecnología y Prepago Créditos. De conformidad con lo decidido por la Asamblea General de la entidad, los asociados beneficiarios de todo crédito otorgado por Corpecol, contribuirán al Fondo de Tecnología y Prepago de Créditos, en el uno por ciento (1%) del valor aprobado., según se trate de créditos nuevos, refinanciaciones, reestructuraciones o reliquidaciones. Este valor se cobrará por una sola vez y es deducible del valor desembolsado. Este porcentaje podrá ser modificado por la Junta Directiva.

Artículo 21. Seguro de vida deudores. Todos los créditos de Corpecol estarán amparados con una póliza de seguros, cuyo beneficiario principal será la misma entidad; con este mecanismo se pretende proteger al deudor solidario y a la familia del deudor de deudas pendientes que recaerían sobre ellos si se presentará el fallecimiento del deudor o su incapacidad total y permanente. El costo de las primas será asumido por el asociado con la periodicidad establecida en conjunto entre Corpecol y la aseguradora.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008	CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11
	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16

CAPITULO III
Líneas de crédito con recursos propios

Artículo 22. Clases de crédito. Corpecol colocará a disposición de sus asociados las siguientes líneas de crédito, con recursos propios:

LINEA	REPROCIDAD Y/O CUANTIA MAXIMA	DESCRIPCIÓN	PLAZO HASTA (MES)	INTERESES	
				E.A.	M.V.
Afiliación	Hasta 3 SMMLV con un plazo de hasta 12 meses, el abono del dinero será en la tarjeta Visionamos.	Es el que se otorga a la persona que por primera vez se afilia a Corpecol, su destino es para la adquisición de bienes de consumo o cubrir cualquier tipo de gasto. Se otorga una vez el asociado figure en el registro social y haya cancelado la primera cuota de aportes por descuento de nómina. El plazo máximo para tomar este crédito es únicamente dentro de los seis meses siguientes a la afiliación. La aprobación de este crédito es facultad de la Gerencia.	12	Parágrafo 1	
Acciones	Depende de la emisión	Se otorga para permitir que los asociados adquieran los paquetes accionarios de aquellas emisiones que a criterio de la recomendación del Comité de Crédito resulten interesantes para la base social, considerando como tal al emisor y su representatividad para el país.	48	8% E.A.	0.643% M.V
Calamidad Doméstica	Primera cuota de aportes	Se entenderá por crédito de calamidad doméstica el otorgado para cubrir gastos funerarios; accidentes y/o enfermedades graves; medicamentos de alto costo; cirugías no estéticas que no cubiertas en su totalidad por el POS; inundación, incendio o catástrofe de la casa habitación del asociado; otros que a juicio de Corpecol constituyan calamidad. No se tendrán en cuenta para pagos de servicios públicos, deudas hipotecarias y similares. Hasta el 100% del presupuesto que acredita la calamidad debidamente soportado siempre y cuando haya la capacidad de pago. Exento de fondo de tecnología. Parágrafo 1. Se exceptúan de esta modalidad de crédito, cirugías estéticas que no se hayan originado en accidentes o por enfermedad.	24	12% E.A.	0.95% M.V



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
ISO 9001.2008

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CODIGO REGLAMENTO:
PG.G.R.11

VERSION REGLAMENTO: 14
FECHA VERSION REGLAMENTO
(D-M-A):
09-12-16

		Parágrafo 2. El asociado deberá presentar los respectivos soportes que sustenten su solicitud.			
CDAT	100% de la inversión Primer aporte	Si el deudor presenta capacidad de pago y reciprocidad para utilizar cualquier otra línea podrá hacer uso de ella cumpliendo con todos los requisitos legales. A través de esta línea se otorga como crédito hasta el 100% del valor del certificado de depósito de ahorro a término que el asociado tenga constituido en Corpecol, para ello entregará carta que indique que el certificado está en garantía a favor de Corpecol. La garantía se considera admisible de acuerdo con lo estipulado por el Código de Comercio.	Al Vencimie nto del CDAT	La tasa del CDAT más 1 (una) veces el IPC del año anterior	
Compra De Cartera Para Tarjetas De Crédito	100% del saldo de la tarjeta, siete puntos por debajo de la usura (pago por caja un punto adicional)	DESCRIPCION: Se requiere que el asociado tenga capacidad financiera; para su aprobación se necesita presentar el estudio de crédito respectivo con los extractos de la correspondiente tarjeta, se tendrá en cuenta la antigüedad como asociado (mínimo seis meses) y un año laborando en la empresa con vínculo de asociación y calificación A en las centrales de riesgos. En el valor de la cuota se incluye tasa de interés y seguros. El crédito se puede refinanciar después de haber cancelado el 50% de la deuda. El crédito por caja: queda sujeto a las garantías que el Comité de Crédito especifique y en caso de presentar mora en el pago de una cuota, se enviará el descuento por nómina.	60	25 % E.A.	1.87% M.V
Compra Cartera		Es aquel que se otorga excepcionalmente cuando las circunstancias de liquidez así lo permitan, para contener retiros de asociados o para acceder a beneficios especiales que redunden en la calidad de vida del asociado. La cartera a comprar del sector solidario requiere del retiro o la constancia de retiro como asociado de esa entidad, para lo cual se debe anexar la aceptación correspondiente. El descuento de la cuota del crédito a comprar debe figurar en el desprendible de nómina del asociado. Se podrán realizar compras del sector financiero cuando a criterio del Comité de Crédito el perfil del asociado sea sujeto de esta opción.	72	Parágrafo 1	



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
ISO 9001.2008

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CODIGO REGLAMENTO:
PG.G.R.11

VERSION REGLAMENTO: 14
FECHA VERSION REGLAMENTO
(D-M-A):
09-12-16

Crédito consumo de turismo	Todos los destinos hasta el 50%	Es el que se otorga para cubrir las necesidades de los asociados en materia de gastos de viajes. Hasta el 50% del valor de compras realizadas en Corpecol Viajes y Turismo para disfrute del asociado a través de visionamos.	60	Parágrafo 1	
Crédito de Anticipo de Nómina	Plazo: 3 meses con pago quincenal /mensual Monto: Hasta el 100% de su salario/pensión, siempre y cuando exista la capacidad de descuento. Pago: Por nómina Tasa de interés: Igual al máximo de libre inversión	Atiende necesidades inmediatas de los asociados que pueden ser cubiertas con el anticipo de su ingreso mensual, es aprobado por Gerencia. Puede ser renovable cancelado el 100% del mismo. Debe presentar las certificaciones de la empresa donde especifique el tipo de contrato y terminación del mismo (si aplica).	3	Parágrafo 1	
Crédito De Capitalización	Hasta 94 SMMLV. Primera cuota de aportes	El monto solicitado se constituye inmediatamente en un CDAT expedido por CORPECOL; su destino fundamental se dirige a entregar certificación de un dinero ahorrado para trámites de embajadas de los asociados de Corpecol. El CDAT queda garantizando el crédito de esta línea. Esta línea de crédito no se reportará como endeudamiento global dentro de las centrales de información financiera.	6	0% E.A.	0% M.V
Crédito Hipotecario Para Vivienda	PLAZO: El que otorgue la entidad que apalanca los recursos a Corpecol. TASA DE INTERES: La misma que cobre la entidad que apalanca los recursos más cuatro puntos	Crédito para adquisición de vivienda nueva de interés. Social (VIS). Las condiciones son: mínimo antigüedad laboral de cinco años con contrato indefinido y Como asociado mínimo dos años. Monto a Financiar: Hasta el 100% del valor comercial de la vivienda, sin que supere los 136 SMLV, incluyendo el valor que tenga en su cesantías a la fecha de la solicitud del crédito, para lo cual debe anexar la certificación del fondo donde tiene las cesantías y el subsidio de vivienda que otorga la caja de compensación. El valor de la cuota no puede superar el 40% de los ingresos familiares. Garantía: Hipoteca del inmueble en primer grado a Corpecol y en segundo a la entidad que apalanca los recursos a Corpecol. Se requiere estudio de títulos, avalúo vigente, constitución de seguro todo riesgo y vida a favor de Corpecol. Documentos a Presentar del grupo familiar: Original del documento de identidad y copia ampliada al 175%. Si			



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
ISO 9001.2008

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CODIGO REGLAMENTO:
PG.G.R.11

VERSION REGLAMENTO: 14
FECHA VERSION REGLAMENTO
(D-M-A):
09-12-16

		<p>presenta ingresos familiares el pago será por caja, sin que se incremente la tasa de interés.</p> <p>Parágrafo: Si cumple con las condiciones de tiempo debe constituir un CDAT capitalizable como mínimo de un SMLV, que tendrá un plazo igual a la vigencia del crédito de vivienda.</p>			
Crédito Aportes	Hasta el 100% del valor de los aportes y ahorro permanente	<p>A través de esta línea se otorga como crédito hasta el 100% del valor que tenga el asociado en aportes y ahorro permanente constituidos en Corpecol. Si el asociado presenta saldo de crédito por cualquier otra línea, y sus aportes no cubren la deuda, el interés para esta línea crediaportes será igual al de libre inversión. Se considera como crédito con garantía idónea de acuerdo con lo estipulado por la Circular 4 de 2008 de la SES.</p> <p>SUJETO A RECURSOS DE FINDETER.</p>	48	6.77 E.A.	0.54 % M.V.
Crédito Turismo	Todos los destinos. 100% de lo requerido siempre que se tenga capacidad de descuento	<p>Es el que se otorga para cubrir las necesidades de los asociados en materia de compra de tiquetes, porciones terrestres, tarjetas de asistencia médica, trámites de visa, bien sea en viajes de placer, laborales o estudiantiles del exterior. Para acceder al beneficio de la tasa de esta línea la compra correspondiente debe hacerse con la agencia de viajes de CORPECOL. Los créditos de turismo, que lo requieran, deben venir con el respectivo soporte de pre aprobado por el Gerente General. Los asociados nuevos que soliciten crédito de turismo pueden pagar la primera cuota de aportes por caja.</p>	60	12% E.A.	0.95% M.V
Cupo rotativo Tarjeta Débito	<p>Cupo Rotativo Tarjeta Débito</p> <p>PLAZO: Hasta nueve SMLV y treinta y seis (36) meses</p> <p>TASA DE INTERES: tres puntos por debajo de la usura (pago por caja un punto adicional).</p>	<p>Manejar un cupo rotativo hasta nueve SMMLV colocados en la tarjeta Visionamos, lo que indica que a medida que se va pagando las cuotas se libera cupo. Las condiciones son: Tener la primera cuota de aporte como asociado y poseer capacidad financiera.</p>	36	32.99% E.A.	2.40% M.V



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
ISO 9001.2008

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CODIGO REGLAMENTO:
PG.G.R.11

VERSION REGLAMENTO: 14
FECHA VERSION REGLAMENTO
(D-M-A):
09-12-16

D994	Cien por ciento (100%) de los créditos	Es aquel que se otorga para refinanciar el cien por ciento (100%) de las deudas con Corpecol que el asociado Jubilado solicite a su voluntad; este crédito no tendrá desembolso. Se puede refinanciar por esta línea cualquier crédito vigente que solicite el asociado jubilado siempre y cuando haya transcurrido 12 meses desde el desembolso o refinanciación de dichas obligaciones. Se podrá renovar cada 12 meses, estar al día en sus obligaciones y tener un Decreto 994 refinanciado	180	16.10% E.A.	1.25% M.V
D994 2015	4 veces los aportes	4 Veces los aportes y no se podrá refinanciar, este se podrá tomar siempre y cuando haya capacidad de descuento.	60	Parágrafo 1	
Educación	Educación Formal (pregrados) hasta el 100% (posgrados) hasta el 100% Sobre la base de la capacidad de descuento del asociado.	Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones, útiles, uniformes, derechos educativos, programas educativos nacionales e internacionales, equipo de cómputo o tesis, de los asociados o su grupo familiar. Se requiere anexar el recibo de pago correspondiente. Este crédito podrá renovarse a los seis meses, para lo cual debe recoger los saldos que se presenten por esa misma línea de crédito. Se otorga cuando el solicitante tiene una antigüedad laboral mayor de seis meses en la empresa donde labora y como mínimo haber pagado la primera cuota de aportes a Corpecol.	36	12% E.A.	0.95 % M.V
Especial Corpecol	Monto: Hasta 3 veces la sumatoria de los aportes y ahorro permanente		30 Meses	20% E.A	1.5% MV.
Impuestos	Hasta nueve SMMLV con la primera cuota de aportes	Se entenderá por crédito impuestos el otorgado para cubrir gastos relacionados con impuestos nacionales, distritales o municipales, tales como predial, vehículos, renta, bien sea que se encuentren al día o vencidos. Se requiere anexar el respectivo documento donde conste el valor del impuesto a cancelar.	24	12.80% E.A.	1% M.V.



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
ISO 9001.2008

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CODIGO REGLAMENTO:
PG.G.R.11

VERSION REGLAMENTO: 14
FECHA VERSION REGLAMENTO
(D-M-A):
09-12-16

Libre Inversión	Hasta 5 veces la sumatoria de los aportes y ahorro permanente	Es el que se otorga al asociado para la adquisición de bienes de consumo o para cubrir cualquier tipo de gasto. Se tendrá como garantía la pignoración de primas hasta un 40% del total del crédito. Los jubilados de Ecopetrol podrán comprometer exclusivamente la prima de Junio de acuerdo con lo establecido en el D. 994/03. Para tal propósito el asociado jubilado de Ecopetrol anexará certificado de la empresa en lo pertinente. El Comité de Crédito tendrá la facultad de analizar y aprobar casos particulares.	60	Parágrafo 1	
Prima Y/O Bonificación Anticipada	a) Hasta 70% del valor de la prima legal semestral. b) Hasta el 70% del salario básico o mesada pensional, para el personal de Ecopetrol. Primera cuota de aportes	Es aquel que se otorga con base en los pagos que hace la empresa que determina el vínculo de asociación, por bonificaciones y/o primas semestrales a su personal las cuales serán canceladas por nómina. Se otorga a partir de enero y julio, considerando las fechas en las cuales se entregan esos beneficios, así: Bonificación: Mayo y noviembre (activos Ecopetrol). Prima: Junio y diciembre. Solicitar certificación de empresa que determina el vínculo de asociación, donde especifique el derecho a la prima o bonificación completa del personal temporal. Para el jubilado que solicita este crédito, debe anexar el certificado de la empresa donde se estipule que tiene derecho a la mesada 14 (la cual se paga en junio). Igualmente, se requiere anexar constancia del estado de pignoración de los beneficios de que trata esta línea de crédito con otras cooperativas, fondos y entidades que otorguen crédito.	5	Parágrafo 1	
Salud	100% del valor del crédito	Es aquel crédito que se otorga para adquirir servicio de medicina prepagada, tratamientos odontológicos y sus especialidades, tratamientos ópticos y oftalmológicos; convenios droguerías y farmacias y tratamientos cosméticos. Giro directamente a la entidad.	36 Meses	12% E.A.	0.95% M.V
Seguros Corpecol	100 % del valor del Seguro	Es aquel que se otorga para adquirir del 100% de las Pólizas y SOAT siempre y cuando se adquieran a través de Corpecol.	12 Meses	12 % E.A.	0.95% M.V



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
ISO 9001.2008

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CODIGO REGLAMENTO:
PG.G.R.11

VERSION REGLAMENTO: 14
FECHA VERSION REGLAMENTO
(D-M-A):
09-12-16

Servicios	Hasta 5 SMMLV Primera cuota de aportes	Es aquel que se otorga para facilitar la adquisición de bienes de consumo, con el ánimo que el asociado Obtenga los descuentos especiales que Corpecol pacte con las entidades prestadoras del servicio. Por lo tanto, dicha línea será otorgada siempre y cuando se adquieran o compren los servicios a través de Corpecol. Se tendrá como garantía la pignoración de primas hasta un 40% del total del crédito.	12	12.80% E.A.	1 % M.V
Tesorería	Monto: Hasta 800 SMMLV,	Crédito destinado a suplir liquidez en corto plazo para asociados que soporten operaciones empresariales o comerciales. Pago por caja, siempre y cuando demuestre capacidad de pago; se debe tener completamente documentado la procedencia de los ingresos con los cuales se va a cancelar el crédito. ejem: facturas, contratos, promesas de compra-venta, negociaciones de capitalización.	4 Meses	21% E.A.	1.6% M.V
Unificación	100% del total de la cartera	Es aquel que se otorga al asociado trabajador activo para refinanciar hasta el 100%, o los créditos que el asociado solicite a su voluntad. Se puede refinanciar por esta línea cualquier crédito vigente y se podrá renovar cada 6 meses y estar al día con sus obligaciones.	60 MESES	20% E.A.	1.5 M.V.
Vehículo	100% valor comercial nuevo 100% valor avalúo de usado	Es aquel que se otorga para facilitar la adquisición de moto nueva y carro nuevo o usado (no más de cinco años de antigüedad). No se financiará vehículo de transporte público. Requiere de prenda sin tenencia a favor de Corpecol, póliza contra todo riesgo con primer beneficiario Corpecol; su trámite procedimental aparte del peritazgo pertinente para el caso de los usados, es el contemplado en este reglamento. En el caso de compra de vehículo nuevo, se requiere la factura pro forma del concesionario. Se otorga cuando el solicitante tiene una antigüedad laboral mayor de un año en la empresa donde labora y como mínimo primera cuota de aportes, siempre y cuando haya capacidad de descuento. Aplica también para reparaciones adquisición de repuestos, accesorios y lujos, al cual se deberá adjuntar además de los documentos requeridos por obligatoriedad la factura.	72	16.10 % E.A.	1.25% M.V.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008	CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11
	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16

Vivienda	Hasta 56 SMMLV para cuota inicial y 38 SMMLV para los demás conceptos.	Se otorga cuando el asociado tiene una antigüedad laboral mayor de un año en la empresa donde labora y como mínimo primera cuota de aportes, siempre y cuando haya capacidad de descuento. Cubre en especial las siguientes inversiones: a) Cuota inicial. No requiere hipoteca. Para la legalización de este crédito se debe presentar el certificado de libertad y tradición donde se evidencie la compra o promesa de compraventa donde aparezcan los recursos provenientes del crédito Corpecol. b) Compra de cartera. Se comprará cartera única y exclusivamente la que se encuentre constituida a favor de entidades jurídicas, siempre y cuando dicha obligación equivalga a máximo 38 SMMLV. En este caso se requiere de hipoteca de primer o segundo grado a favor de Corpecol. c) Remodelación. Se financiará la ampliación, remodelación de vivienda incluyendo los cambios de muebles. de cocina y baño. No requiere hipoteca. Para la legalización de este crédito se deben presentar las facturas de compra o documento equivalente de la inversión correspondiente.	72	16.10% E.A.	1.25% M.V.
-----------------	--	---	----	----------------	---------------

Parágrafo 1. El interés efectivo anual a cobrar en los créditos, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de Corpecol, será la equivalencia de la disminución de 3 puntos porcentuales a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, certificada por la Superintendencia Financiera en el mes en que se efectúe el desembolso. La tasa resultante será convertida a un interés nominal mes vencido. La tasa moratoria será la máxima permitida por la ley.

Parágrafo 2. Para los empleados de Corpecol y de Proyectos Corpecol SAS, que son asociados de Corpecol, tendrán en sus créditos un plazo máximo de 96 meses y para el crédito de Unificación a 180 meses. La tasa de interés es la vigente para cada línea. Se tendrá beneficio de 3 puntos por debajo de la tasa actual en las siguientes líneas de crédito: VIVIENDA-EDUCACION-VEHICULO.

Parágrafo 3. Para todos los casos se entiende como grupo familiar el conformado por vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio, convivencia o adopción. En este estarían incluidos: padre, madre, hijos(as) que dependen del asociado(a)(menores de 18 años o mayores de 18 años con discapacidad física) y cónyuge. Para acceder a esta auxilio debe demostrarse parentesco.

Parágrafo 4. Se puede Unificar créditos de la misma línea con la tasa vigente, que el asociado requiera con el plazo existente de cada línea de crédito.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

Parágrafo 5. Las líneas de crédito existentes se podrán utilizar varias veces siempre y cuando no sobrepase el cupo autorizado para cada una de las líneas de crédito.

Parágrafo 6. Cada vez que se solicite un trámite se debe anexar una nota de vigencia del documento expedido por la instancia pertinente donde se declaró la interdicción.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

CAPITULO IV

Líneas de crédito con recursos externos

Artículo 23. Concepto. Se entenderá por línea de crédito empresarial, el otorgado por Corpecol con recursos redescontados de Bancoldex o la entidad correspondiente, para crear o fortalecer todas las empresas o ideas de negocio de los asociados de Corpecol, las cuales deben ser viables y sostenibles financieramente. Tendrán cabida en esta modalidad todos los sectores económicos a excepción del sector agropecuario.

Artículo 24. Destino de los recursos. Los recursos otorgados por esta línea podrán destinarse únicamente para las actividades enunciadas en los artículos siguientes.

Artículo 25. Capital de trabajo. Será sujeto de financiación la adquisición de: Materia prima, insumos, inventarios, gastos operativos y de funcionamiento.

Artículo 26. Activos fijos. Se financiará la compra de maquinaria, equipos, vehículos (necesarios para la actividad empresarial), herramientas, bodegas, locales, y demás activos fijos y de capital. Incluye la construcción y adecuación de instalaciones, los terrenos vinculados al proyecto y las demás inversiones requeridas para el desarrollo de la actividad industrial, comercial o de servicios.

Artículo 27. Monto máximo a financiar. Se financiará la inversión requerida, sin que llegue a superar individualmente los 200 SMMLV.

Si el trámite se realiza a través de una línea determinada que ofrezca Bancoldex o la entidad correspondiente y su cupo individual por crédito sea superior al aquí indicado, Corpecol se acogerá a ella, previendo en todo caso los límites legales de endeudamiento individual.

Artículo 28. Plazos. El plazo del crédito depende del destino de la inversión y de las condiciones de la línea específica que se solicite a Bancoldex o la entidad correspondiente; sin embargo en términos generales los plazos son los siguientes:

Capital de trabajo:	Plazo máximo hasta 84 meses.
Activos fijos:	Plazo máximo hasta 120 meses.

Parágrafo. El crédito podrá tener período de gracia, siempre y cuando el proyecto lo amerite y Bancoldex o la entidad correspondiente, haya otorgado dicho beneficio a Corpecol, para lo cual se dará traslado al asociado bajo las mismas condiciones primarias otorgadas por Bancoldex o la entidad correspondiente.

En igual sentido se entiende la modificación en tasa de interés que por el otorgamiento del período de gracia surta sobre el crédito.

Artículo 29. Amortización. El crédito será cancelado mediante cuota variable vencida de manera mensual, trimestral o semestral.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

Artículo 30. Sistema de recaudo. La capacidad de pago del crédito está atado a la liquidez que presente el proyecto, bajo esta premisa el crédito será cancelado por caja. Si presenta mora en el pago, se reportará la cuota a través de la nómina del asociado.

La cuota de esta línea de crédito no afectará la capacidad de endeudamiento del asociado emprendedor para los créditos tramitados con recursos propios de Corpecol.

Artículo 31. Garantías. Si la inversión del crédito es capital de trabajo y no supera los 30 SMMLV, se requerirá de un deudor solidario con iguales condiciones a las vigentes para la línea de crédito de libre inversión. En su defecto se recibirá la garantía ofrecida por el Fondo Nacional de Garantías junto con pagaré firmado por el solicitante de la operación.

Si la operación supera esa cuantía o se destina para activos fijos, se requiere la constitución de garantía idónea y/o hipoteca sobre el bien a financiar.

Parágrafo 1. El asociado y/o los socios de la empresa que será beneficiaria del crédito de Corpecol firmarán el pagaré en constancia del compromiso que adquieren.

Parágrafo 2. El tope a financiar de un activo fijo que sea recibido como garantía idónea será el estipulado en el reglamento general de crédito, al igual que los trámites operativos para formalizar la respectiva garantía. De todas maneras el tope máximo a financiar equivale a los 200 SMMLV.

Artículo 32. Tasa de interés. El interés para este tipo de operaciones será el equivalente a la tasa de redescuento adicionada en los puntos efectivos que determine la Junta Directiva previo estudio por parte del comité de crédito de acuerdo con las características propias de cada línea redescontada tramitada. Se tendrá en cuenta el tope de intereses que recomiende BANCOLDEX o la entidad correspondiente.

Artículo 33. Documentación especial para estudio del crédito. El Comité de Crédito como ente encargado de los estudios y aprobaciones de crédito solicitará los siguientes documentos de la empresa o idea de negocio del asociado, para proceder con el trámite correspondiente:

EMPRESA NUEVA	EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO
a) Balance inicial.	a) Balance general y estado de resultados (últimos dos años y corrido del actual).
b) Estados financieros proyectados con el impacto crediticio por la duración del proyecto.	b) Estados financieros proyectados con el impacto crediticio por el periodo de duración del proyecto.
c) Certificado de cámara de comercio, con una expedición no mayor a 20 días. (Para el desembolso cuando la empresa sea nueva)	c) Certificado de cámara de comercio con una expedición no mayor a 20 días.
d) Flujo de caja proyectado donde se muestre el impacto del crédito con un detalle mensual para el primer año y anual para los otros años de la obligación.	d) Flujo de caja actual.
e) Proyecto de inversión.	e) Flujo de caja proyectado donde se muestre el impacto del crédito con un detalle mensual para el primer año y anual para los otros años de la obligación.
f) Sin importar el monto del crédito se deberá consultar y reportar las novedades de la	f) Proyecto de inversión.
	h) Sin importar el monto del crédito se deberá

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008	CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11
	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16

operación a la central de información financiera con la cual se mantenga el contrato respectivo. g) Protocolos de ética y familia (cuando aplique).	consultar y reportar las novedades de la operación a la central de información financiera con la cual se mantenga el contrato respectivo.
--	---

Artículo 34. Autonomía. La Junta Directiva de Corpecol otorga autonomía al Comité de Crédito para estudiar, aprobar, rechazar o aplazar cualquier operación que se presente por esta modalidad de crédito. En caso de presentarse solicitudes de miembros del mismo Comité, de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, deberán notificarse en reunión de Junta.

Parágrafo. Si la solicitud crediticia corresponde a un miembro del Comité de Crédito, éste se abstendrá de participar en la reunión durante el momento de la presentación y deliberación del negocio. Sólo si se requiere alguna aclaración sobre el proyecto se requerirá su presencia.

Artículo 35. Condiciones especiales. El presentar un plan de negocios mediante el esquema general del programa de Corpecol “hagamos empresa” no constituye garantía para dar por aprobado el crédito.

El estudio para la aprobación de un crédito empresarial será del más alto detalle y juicioso análisis procurando minimizar el riesgo implícito de las operaciones crediticias.

La capacidad de pago será analizada en dos frentes: 1) A nivel individual como empleado o pensionado de la empresa que determine el vínculo de asociación: Con ello se podrá determinar el enfoque de la empresa, para determinar así si es realmente un proyecto de vida o una medida parcial de saneamiento personal o de oportunidad temporal. 2) A nivel de la idea de negocio: Para esto el flujo de caja será la única herramienta válida para la evaluación, pues la utilidad que reflejen los balances actuales o proyectados no deberá ser tenida en cuenta. La capacidad de pago con la ejecución del proyecto mismo será enfocada en dos estadios a) Optimista: Para lo cual se tendrá en cuenta la presentación del asociado solicitante y b) Ajustada. Para ello el comité considerará factores internos y externos no considerados por el asociado solicitante en su proyecto y que puedan llegar a impactar el negocio significativamente dentro del flujo presentado.

Artículo 36. Trámite operativo. Tan pronto el crédito empresarial sea aprobado por Corpecol, se procederá de conformidad con la operación de desembolso previa coordinación con Bancoldex o la entidad correspondiente para la recepción de la transferencia del margen de redescuento.

La fecha de pago del crédito por parte del asociado será la misma a aquella en la que Corpecol recibió los dineros por parte de Bancoldex.

El desembolso de Corpecol al asociado será de acuerdo con su flujo proyectado y según las necesidades de la inversión.

Igualmente, de presentarse algún cobro adicional diferente a los propios de un crédito, éstos serán asumidos en su totalidad por el asociado beneficiario de la operación.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

CAPITULO V Competencias y pautas de aprobación

Artículo 37. Facultades. Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

a. Coordinador Punto de Atención. El equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta un plazo de 12 meses solamente para crédito de servicios. Igualmente serán de su autonomía la aprobación de los créditos instantáneos, de acuerdo con procedimiento establecido por la administración. Para todos los casos de esta aprobación, los pagos de dichos créditos serán por nómina. En caso contrario será de autonomía del ente superior.

b. Gerencia General. Hasta el equivalente a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para pago exclusivo por nómina y/o el 100% de los ahorros y aportes sociales del respectivo asociado, con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, cumpliendo con el presente reglamento de crédito y cartera. Estas operaciones serán informadas al Comité de Crédito.

Se faculta al Gerente para preaprobar los créditos de turismo que por razones de reserva ante la agencia de viajes sean de carácter prioritario, igualmente puede preaprobar las solicitudes que se presenten en torno a calamidades domésticas.

c. Comité de crédito: Todos aquellos que no sean competencia de la gerencia. Igualmente las reestructuraciones serán del ámbito de su aprobación. Todas aquellas solicitudes crediticias que provengan de miembros de la Junta Directiva, Control Social y las operaciones que solicite la Gerencia General, serán dadas a conocer en la reunión de Junta Directiva a manera informativa.

d. Junta Directiva: Serán de carácter discrecional de la Junta Directiva aquellos casos especiales en los que el Comité de Crédito considere prudente realizar la consulta ante aquel organismo.

Parágrafo 1. Cuando la solicitud corresponda a un miembro de organismo competente de aprobación de crédito, este se abstendrá de participar en la deliberación de dicha solicitud.

Parágrafo 2. Tanto la Junta Directiva, como el Comité de Crédito y el Gerente serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En uno u otro caso, deberán observar las condiciones generales de evaluación de crédito y dejarán formalmente de respaldo el estudio respectivo con su confirmación de aprobación.

Artículo 38. Créditos para pago por Caja. En el evento que el asociado solicite el pago por ventanilla se debe presentar los siguientes documentos:

1. Indicar en la solicitud de crédito dicha forma de pago.
2. Últimos tres recibos de nómina.
3. Certificado ingresos adicionales (contratos de asesoría, desprendibles de nómina, contratos de arrendamiento con certificado de tradición y libertad, etc.)

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008	CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11
	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16

4. Extractos de cuentas bancarias y/o de cuentas con entidades cooperativas.

Los créditos con pago por caja que se retrasen durante dos meses, se pasarán de inmediato a pago por nómina en el plazo restante del crédito.

Los ingresos que correspondan a arriendos deben contener anexo el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

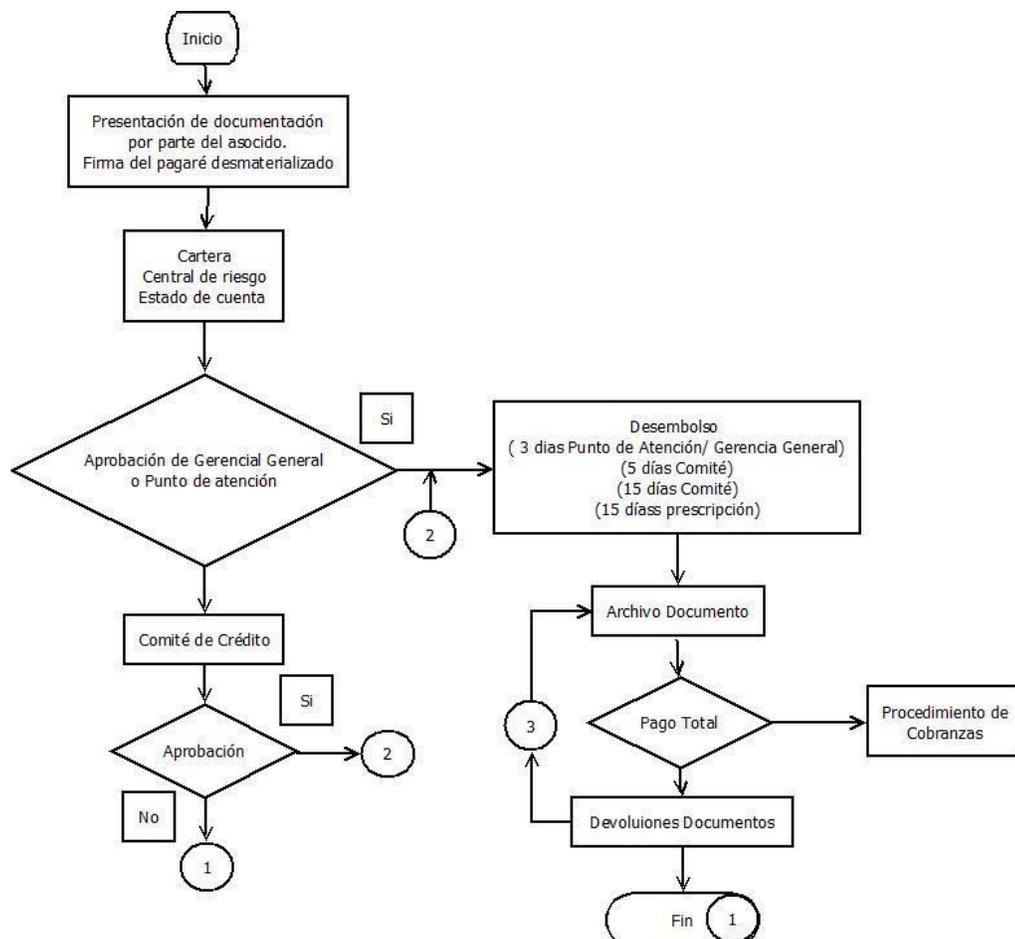
Se podrán tener en cuenta, los ingresos conjuntos del grupo familiar (esposa e hijos) para lo cual todos entregarán los soportes correspondientes y firmarán tanto la solicitud crediticia como el pagaré y la carta de instrucciones.

Parágrafo. Estas formas de pago tendrán a criterio del Comité de Crédito uno o varios deudores solidarios.

CAPITULO VI
Trámite de los créditos

Artículo 39. Proceso de los créditos. Las solicitudes de crédito presentadas en Corpecol, tendrán el siguiente procedimiento.

TRAMITE CREDITO





CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
ISO 9001.2008

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CODIGO REGLAMENTO:
PG.G.R.11

VERSION REGLAMENTO: 14
FECHA VERSION REGLAMENTO
(D-M-A):
09-12-16

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
(Ver Flujoograma anterior)	Inicio		
	El asociado realiza la presentación de los documentos requeridos en el Punto de Atención de su ciudad para la respectiva solicitud de crédito, además que deberá firmar pagaré desmaterializado	Coordinador Punto Atención	Documentación de crédito
	El punto de Atención realiza el estudio de crédito, ingresando a las centrales de riesgo y verificando el estado de cuenta del asociado.		
	Dependiendo del monto que el asociado solita se realiza las correspondiente aprobación según lo indica el artículo 37.	Gerencia General o Coordinador de Punto de Atención	
	Se realiza acta de la reunión realizada, si el crédito es aprobado se realiza desembolso en los siguientes plazos: Tres (3) días si es aprobado por Gerencia (si es turismo este se desembolsa inmediatamente si es aprobado). Cinco (5) días si es aprobado por Comité de crédito. Quince (15) días: prescripción.	Coordinador de Crédito y Cartera y Comité de Crédito	
	Los créditos desembolsados se archivan en la carpeta del asociado.		
	Si el asociado realiza sus pagos oportunamente se finaliza el proceso, si el asociado no realiza sus pagos oportunamente se realiza cobro por medio de comunicados, ya sean telefónicos o escritos. Si se pasa de 90 días al cartera del asociado, esta cartera pasará a manos del abogado de la organización	Coordinador de Pagos y Cobranzas	
Fin			

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

CAPITULO VII Del Comité de Crédito

ARTÍCULO 40. Integración. El Comité de Crédito estará integrado por dos (2) miembros, escogidos por la Junta Directiva y un funcionario de Corpecol, el período será de tres años o lo que la misma considere y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto. De este comité son invitados permanentes el Gerente General o Director General y la Coordinadora de Cartera.

ARTÍCULO 41. Responsabilidad. El Comité de Crédito es el responsable de estudiar para desembolsar o no, las solicitudes crediticias que presenten los asociados de Corpecol. Igualmente propenderá por generar propuestas para actualizar o crear nuevas línea de crédito.

ARTÍCULO 42. Subordinación. El Comité de Crédito estará subordinado a las directrices de la Junta Directiva y responderá ante ella por el cumplimiento de sus funciones. La Junta podrá, cuando lo estime conveniente, cambiar sus integrantes, siempre y cuando existan razones fundamentadas.

ARTÍCULO 43. Reuniones. El Comité de Crédito, se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuantas veces sea requerido, esa reunión se limitará al tema para el cual fue convocada.

ARTÍCULO 44. Presentación de excusa por no asistencia. Por regla general, el dignatario, deberá informar con la debida anticipación su no asistencia a la reunión al Coordinador o al Secretario explicando las razones que lo asisten. También se aceptarán estas comunicaciones mediante correo electrónico. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 45. Cuórum. La concurrencia de dos de los miembros hará cuórum para deliberar y decidir válidamente.

ARTÍCULO 46. Actas. De lo tratado en reunión del Comité de Crédito se dejará constancia en acta firmada por el Coordinador y el Secretario. Como mínimo el acta deberá contener:

1. Número del acta.
2. Tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria).
3. Fecha, hora y lugar de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria.
5. Miembros convocados y presentes.
6. Constancia del quórum deliberatorio y decisorio.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados y decisiones adoptadas.
9. Fecha y hora de la terminación de la reunión.

PARÁGRAFO. El formato de actas a utilizar debe estar debidamente aprobado y registrado por el Sistema de Gestión de Calidad de Corpecol.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

ARTÍCULO 47. Funciones del coordinador del comité de Crédito. Las funciones son las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Orientar y hacer seguimiento al Plan de Trabajo.
3. Suscribir en asocio del Secretario las actas de las reuniones.
4. Las demás que sean compatibles con su cargo y que no asignadas a otros cargos u organismos.

ARTÍCULO 48. Funciones del secretario del comité de Crédito. Las funciones son las siguientes:

1. Tramitar la convocatoria a las reuniones y las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones en forma sucinta, pero sin restarles significado a los puntos objeto de las deliberaciones y decisiones.
3. Firmar las actas junto con el Coordinador y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y demás documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité.
5. Enviar con la debida anticipación, a todos los miembros del Comité de Crédito y demás asistentes, la documentación que se acuerde para ser tratada en las reuniones del mismo.
6. Las demás que le asigne el Comité de Crédito la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. Plan de trabajo. El Plan de Trabajo para el ejercicio tendrá un alcance mínimo de anualidad, será discutido y aprobado en la reunión de instalación, el cual, en caso de requerirse, debe ser presentado a la Junta Directiva.

Para efectos de organización, desarrollo y control del plan el Comité de Crédito funcionará como un equipo de trabajo; sin embargo un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutir las en conjunto.

ARTÍCULO 50. Causales de remoción. Los miembros del Comité serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de Corpecol.
2. Por la comisión y realización de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de Corpecol o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro Corpecol.
4. Por realizar actos excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por considerarlo dimitente.
6. Por ostentar relaciones de parentesco de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto.
7. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Por perder la calidad de asociado.
9. Por actuar a favor de cualquier otra persona natural o jurídica con la cual mantenga vínculos de cualquier naturaleza.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

10. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente estatal de supervisión. Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

TITULO II
CARTERA
Capitulo VIII
Administración de la cartera

Artículo 51. Obligaciones de los deudores. Obtenido el crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:

1. Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección del crédito aceptada, entregada y conocida por el asociado.
2. Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación el pago de los saldos de los créditos que tenga vigentes con Corpecol, en caso de retiro, muerte (en los casos en los que no se tenga la cobertura o el pago por parte de la aseguradora) o de obtención de la jubilación, para que descuenta de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos los valores correspondientes.
3. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía. Si Corpecol cuenta con pólizas colectivas, deberá asegurarse en ellas.
4. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
5. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
6. Aceptar la supervisión del crédito cuando Corpecol lo considere necesario.
7. Cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado a Corpecol.
8. Cuando por cualquier circunstancia no se efectúen los descuentos de aportes, ahorros, cuotas de créditos, por el sistema de nómina, el asociado estará obligado a cancelar los valores a través de consignaciones bancarias o pago en caja, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación remitida por el coordinador de cada Punto de Atención.

Efectuada esta operación el asociado debe entregar de manera inmediata el comprobante de consignación en el Punto de Atención de Corpecol, para evitar pagos dobles. Si el asociado incurre en no presentar sus comprobantes oportunamente durante dos veces consecutivas, a la tercera vez no se hará devolución sino que se abonará a la cuota del mes siguiente.

Artículo 52. Cláusula aceleratoria. Corpecol podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria de pago, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, o se desmejore la garantía.

Artículo 53. Provisión de cartera. Corpecol constituirá y mantendrá en forma permanente la provisión necesaria para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionadas por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados.

Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando las normas emanadas por el ente estatal de supervisión (Superintendencia de economía solidaria), indicándonos actualmente que es el uno (1) % de la totalidad de la cartera general.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008	CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11
	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16

A continuación se indica las provisiones de cartera individual.

Tipo de Cartera	Porcentaje
A	0 %
B	1%
C	20%
D	50%
E >360 días	100%

Artículo 54. Refinanciación. Se entiende por refinanciación la posibilidad que tiene el asociado de recoger una o varias líneas de crédito, ampliando plazo y disminuyendo la cuota, disponiendo así, del cupo en nómina para obtener un nuevo crédito.

También para reducir tiempo y aumentar la cuota, terminando el crédito en menor tiempo. Para este caso deberá disponer del cupo en nómina.

La refinanciación podrá utilizarse también, aunque no se requiera un nuevo crédito, simplemente para disminuir la cuota mensual y dar solvencia a los asociados que lo requieran. El asociado podrá hacer uso de la refinanciación de acuerdo con lo señalado en las condiciones de cada línea de crédito que ofrece Corpecol, mientras la Junta Directiva no expida una resolución informando decisiones diferentes.

Parágrafo. Por refinanciación el asociado asumirá los cobros a que haya lugar, únicamente en casos que se hagan desembolsos de dinero, los cuales tendrán el tratamiento de un nuevo crédito.

Artículo 55. Reliquidación. Se entiende por reliquidación la posibilidad que tiene el asociado de ampliar o disminuir el plazo de sus créditos vigentes mediante una nueva operación crediticia la cual no genera desembolso adicional de dinero.

Artículo 56. Reestructuración de créditos. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Corresponde al Comité de Crédito analizar y aprobar las reestructuraciones de crédito. Sin embargo y cuando las circunstancias especiales de reestructuraciones particulares solicitadas por los asociados, se salgan de condiciones normales o simples de reestructuración, este Comité dará traslado de dichas solicitudes directamente a la Junta Directiva para que sea nuevamente evaluado y se decida definitivamente en el seno de la Junta.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Artículo 57. Prórroga y cuota residual. Prorroga: En circunstancias especiales y ampliamente documentadas, puede el Comité de Crédito otorgar una prórroga o plazo al asociado que lo solicite hasta por seis meses para que durante ese tiempo no cancele las cuotas normales de sus créditos que se encuentren al día. El asociado para acceder a este beneficio deberá cancelar el 0.5% sobre el capital de las cuotas que desea prorrogar. Este beneficio se puede utilizar una sola vez en el año. Las cuotas prorrogadas se llevaran como mayor plazo del crédito.

Cuota Residual: Es el plazo que se otorga para cubrir las cuotas que quedaron sin ser atendidas efectivamente por parte el asociado, es decir cuotas que estén en mora sin que supere los seis meses. Para su otorgamiento se requiere carta motivada por parte del asociado deudor y aprobación pertinente del comité de crédito. El asociado para acceder a este beneficio deberá cancelar el 0.8% sobre el capital de las cuotas que se encuentran en mora. La cuotas residuales se llevaran como mayor plazo del crédito; se aclara que en la cuotas residuales se incluye el interés moratorio.

Artículo 58. Castigo de cartera. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva sobre los créditos con los cuales se han agotado todos los recursos de cobro y cuya posibilidad de recuperación por la vía jurídica sea negativa de acuerdo con el concepto escrito del abogado encargado de llevar el caso. Con base en lo anterior y previo el lleno de los requisitos establecidos por los organismos competentes la Junta Directiva dejará constancia en el acta sobre las razones expuestas y autorizará a la Gerencia para castigar las obligaciones, las cuales deberán estar provisionadas en el 100%.

El hecho de castigar una obligación no exonera a la administración de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones tomadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la entidad de proseguir con el trámite de la recuperación que sea pertinente.

Artículo 59. Comité evaluador de cartera. La comprobación, funciones y criterios de evaluación se encuentra documentado en el reglamento PG.G.R.04 (Reglamento Comité Evaluador de la Cartera)

CAPITULO IX Disposiciones finales

Artículo 60. Límite a la colocación. Con el ánimo de evitar concentraciones en las operaciones activas, Corpecol no podrá realizar con un mismo asociado operaciones de crédito que superen el 10% del patrimonio técnico de CORPECOL si la garantía ofrecida es no admisible; en caso contrario el porcentaje aquí señalado puede ampliarse hasta el 15%.

Artículo 61. Vigilancia y control. El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente reglamento, le corresponden al Comité de Crédito, a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001.2008</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.11</p>
	<p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 14 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 09-12-16</p>

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito y Cartera, sólo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva de Corpecol dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas; así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

Artículo 62. Modificaciones al reglamento. Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas por la Junta Directiva, por solicitud del Comité de Crédito, la Gerencia General, los miembros de la Junta Directiva o por decisiones que tome la Asamblea General de Asociados; igualmente se considerará cualquier dificultad de índole práctico que se encuentre en la interpretación de este reglamento o por variaciones en la economía nacional que afecten la solidez económica de Corpecol.

AVELINO PERUCHO GOMEZ
Presidente de Junta Directiva.

MARIA EUGENIA CHAMORRO
Secretario de Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO